



Exp No. 08 de 18 de enero de 2021  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1346

02 OCT 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante informe de visita No. 469 de 13 de diciembre de 2019, al realizar visita de inspección técnica y ocular en el corregimiento de San Onofre – Sucre, en atención al oficio N° 04834 de 16 de mayo de 2019, relacionado con el expediente N° 289 de 12 de agosto de 2015, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del Auto N° 576 de 30 de abril de 2019, encaminado a realizar una descripción ambiental del área, tomar registro fotográfico y determinar la situación actual del lugar.

Los presuntos infractores son: JAIME AGUIRRE, MAURICIO TORRES, FIDEL MOSQUERA, JORGE RESTREPO, "CESAR", ANDRES ESCOBAR, RUTH ELENA MONTOYA, JULIO CESAR, ALFREDO VANEGAS, MAURICIO SANCHEZ, los cuales son presuntamente los responsables de las afectaciones ambientales correspondientes a la tala de manglar y aterramiento con restos de material vegetal (troncos, esteros) y arena de playa, el área afectada corresponde a 108.555 m<sup>2</sup> aproximadamente en el corregimiento de Berrugas – Sucre, en las coordenadas N= 09°41'41,5" W=75°37'19,1" municipio de San Onofre – Sucre.

Que mediante Auto No. 1235 de 10 de octubre de 2022 por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria y se toman otras determinaciones, se ordenó ACUMULAR el expediente N° 11 y el expediente N° 12 del 18 de enero de 2021 en el expediente No. 08 de 18 de enero de 2021 y consecuencialmente cancelar la radicación del expediente N° 11 y expediente N° 12 del 18 de enero de 2021 en los libros respectivos y se ordenó identificar e individualizar a los señores JULIO CESAR, CESAR Y JORGE RESTREPO presuntos propietarios de los predios, por parte del comandante de policía de la estación de San Onofre, Alcaldía Municipal de San Onofre y al inspector central de policía de San Onofre.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 07943 de 15 de diciembre de 2022 dirigido al comandante de policía de la estación de San Onofre, No. 07945 de 15 de diciembre de 2022 dirigido al inspector central de policía de San Onofre, No. 07944 de 15 de diciembre de 2022 dirigido a la alcaldía municipal de San Onofre. Sin que las entidades aportaran lo requerido.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

*"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*



Exp No. 08 de 18 de enero de 2021  
Infracción Ambiental

1346

02 OCT 2023

### CONTINUACIÓN AUTO N.º

## “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

*“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “... El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 019 de 24 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. Auto No. 1235 de 10 de octubre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 08 de 18 enero de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Diego Luis García Arrieta	Abogado contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.